



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, AMBIENTALES Y AGROPECUARIOS

INFORME NRO. DFOE-PGAA-IF-30-2010

**Al contestar refiérase
al oficio N° 12502**

16 de diciembre, 2010
DFOE-PGAA-789

Máster
Román Solera Andara
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Estimado señor:

Asunto: Remisión del informe No. DFOE-PGAA-IF-30-2010, sobre la contratación y ejecución de las auditorías externas para el dictamen de estados financieros del Consejo Nacional de Producción.

Para que se haga del conocimiento de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción (CNP), en la siguiente sesión que se realice después de recibido este documento, y se atienda lo que corresponda, se remite el presente informe Nro. DFOE-PGAA-IF-30-2010, en el cual se consignan los resultados del estudio relacionado con la contratación y ejecución de auditorías externas para el dictamen de los estados financieros del Consejo Nacional de Producción.

El estudio se llevó a cabo en atención del plan anual operativo para el año 2010 de esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa jurídica y técnica en el proceso de contratación y ejecución de las auditorías externas en el Consejo Nacional de Producción para los años 2006, 2007 y 2008; y según sus resultados la efectiva implementación de las recomendaciones. Lo indicado a efecto de constatar que ese Consejo dispone de información de carácter financiero y contable, útil, pertinente, oportuna y veraz por medio de los estados financieros.

1. PERÍODO OBJETO DE ESTUDIO

El período objeto de estudio abarca desde la contratación del año 2007 hasta el año 2009, ampliándose en aquellos casos que se consideró necesario.

Estos procesos de contratación y las acciones de la Administración con respecto al dictamen de auditoría de los estados financieros de los años indicados, se examinaron en lo pertinente, de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, así como con el Manual General de Fiscalización Integral de esta Contraloría y demás normativa aplicable.

En reunión celebrada en la sala de sesiones de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, el día 10 de diciembre de 2010, se comunicaron verbalmente los resultados del estudio al Master Román Solera Andara, Presidente Ejecutivo; Lic. Ricardo Zúñiga Cambroner, Gerente General; Lic. Percy Avila Picado, Director Administrativo Financiero; y al Lic. Edgar Marín Aguilar, Auditor General.

2. RESULTADOS

En el estudio efectuado se determinaron los resultados que a continuación se exponen.

2.1. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N° 2035, el CNP debe publicar en el Diario Oficial, dentro de los primeros sesenta días hábiles de cada nuevo ejercicio financiero, un balance de su situación económica, que comprenda el estado del activo, pasivo y patrimonio, con un detallado informe sobre la formación y aplicación de sus fondos. Para lograr una mayor confiabilidad de la información de los estados financieros, es conveniente que estén auditados cuando se publiquen.

Es importante resaltar que, por ser la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) una dependencia adscrita a ese Consejo, los estados financieros se elaboran y presentan combinados.

2.1.1. Estados financieros auditados 2006

Para la realización de la auditoría de los estados financieros del año 2006, se tramitó la "**LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000005-01 CONTRATACIÓN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES, SETIEMBRE 2007**", con opción a prórroga hasta por dos años adicionales, a juicio del Consejo Nacional de Producción.

El inicio de dicha licitación se promovió en el mes de setiembre de 2007, nueve meses después de terminado el período a examinar. La fecha de apertura de las ofertas para la contratación, impuesta en el cartel, fue el 3 de octubre del 2007, y hasta el día 13 de marzo de 2008 se firma el contrato respectivo con el despacho adjudicado, Carvajal & Colegiados. Los estados financieros auditados del año 2006 fueron aprobados por la Junta Directiva del CNP en sesión ordinaria de Junta Directiva, N° 2730 celebrada por ese órgano colegiado el 12 de noviembre de 2008, acuerdo N° 37 547, artículo 9°, incisos a) y b). Esto significa que se aprobaron casi dos años después de terminado el período en examen.

Lo anterior resulta inconveniente, pues los estados financieros auditados exponen razonablemente la situación financiera de la institución, información con la que debe contar la Administración y los interesados oportunamente.

Dentro de una sana administración y para un mejor aprovechamiento de los servicios de auditoría externa, ésta debe hacerse dentro de los tres meses posteriores al término del período a auditar

2.1.2. Estados financieros auditados período 2007-2008

Para la auditoría externa de los estados financieros 2007 y 2008, la Administración del CNP decidió prorrogar el contrato con el Despacho Carvajal & Colegiados, para lo cual el Gerente General gestionó ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del CNP, un addendum al contrato firmado con dicho despacho para iniciar la auditoría de los períodos 2007 y 2008. El addendum se firmó el 17 de febrero del 2009.

Los estados financieros auditados de dichos períodos fueron aprobados por la Junta Directiva del CNP en sesión ordinaria N° 2767, celebrada el 7 de abril del 2010, acuerdo N° 37890, artículo 4°, incisos a, b y c). Lo anterior significó que se dispusiera de los estados financieros auditados del año 2007, dos años y medio después de terminado ese período y los del 2008 año y medio después.

En el informe de esta Contraloría General, N° DFOE-PGAA-IF-06-2010 emitido el 9 de abril del presente año, se señaló el atraso en la contratación de dichas auditorías externas y consecuentemente que el CNP contara con los estados financieros auditados en forma muy tardía. Se indicó además sobre la necesidad de que las instituciones públicas cuenten con esa información de forma oportuna y efectiva, de modo que constituya un elemento que facilite a la administración la toma decisiones.

Asimismo, se giró una disposición en el sentido de emitir una directriz para que en lo sucesivo, los estados financieros combinados del CNP-FANAL y debidamente dictaminados por la empresa que designe ese Consejo, fueran conocidos por la Junta Directiva de esa entidad oportunamente; de modo que a más tardar a finales de marzo de cada año, se cuente con los estados financieros auditados del año inmediato anterior, de conformidad con la normativa emitida por esa Contraloría General mediante la resolución mencionada. Al respecto, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, en sesión ordinaria N°2768 celebrada el 21 de abril de 2010, acuerdo N° 37900, artículo 7°, ordenó a la Administración atender las disposiciones señaladas en el informe y en el plazo otorgado.

De esta manera la Gerencia General, con oficio GG # 821-2010 del 21 de mayo de 2010 instruye al Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores y al Director Administrativo Financiero del CNP para tomar las previsiones del caso y las medidas pertinentes para que en lo sucesivo los estados financieros combinados CNP-FANAL del año inmediato anterior estén debidamente auditados y dictaminados por la firma que contrate el CNP en el primer trimestre del año, de manera que la Junta Directiva los apruebe a más tardar a finales del mes de marzo del año siguiente. Además, instruyó para que la disposición sea implementada para los estados financieros del 2010; asimismo señaló la urgente necesidad de tomar las acciones pertinentes para garantizar que a lo interno, la información financiera de FANAL y CNP para el dictamen de los estados financieros, esté disponible en los plazos señalados.

También se menciona en el informe N° DFOE-PGAA-IF-06-2010 que la Resolución N° R-CO-33-2009 emitida por esta Contraloría General en junio de 2009, impone que la Administración debe ejecutar con la anticipación necesaria, las gestiones pertinentes para la respectiva contratación de servicios de auditoría externa, con el propósito de que los estados financieros dictaminados sean obtenidos a satisfacción, de acuerdo con los fines institucionales, a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre del período.

2.1.3. Contratación de auditoría externa para el dictamen de los estados financieros del 2009

La elaboración del cartel para contratar los servicios de auditoría para el período 2009 dio inicio con la “Solicitud de Servicios Externos N° 218” del 29 de mayo de 2009. Sin embargo, para el mes de julio de 2010 todavía se estaban discutiendo aspectos del borrador del cartel.

La Licitación Abreviada 2010LA-000008-01 “Contratación de servicios de Auditoría Externa para auditar los Estados Financieros del Consejo Nacional de Producción y la Fábrica Nacional de Licores”, se promovió en el mes julio de 2010. La recepción de ofertas se estableció para el 30 de julio de 2010, y en el cartel se consideró como plazo máximo para adjudicar hasta el 24 de agosto de 2010. Para esta época, la contratación de los servicios de auditoría para el período 2009 ya presentaba un atraso considerable, lo que denota falta de planificación y agilidad en el trámite de la contratación.

Al respecto, la Dirección Administrativa Financiera indicó que solo se presentó una oferta para esa contratación, y que por recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos la misma se declaró infructuosa. El oferente apeló y la Gerencia General rechazó de plano por improcedencia manifiesta el recurso de revocatoria interpuesto por el oferente, agotándose la vía administrativa.

A la fecha del estudio realizado por esta Contraloría General, no se había podido contratar el despacho para realizar la auditoría de los estados financieros del año 2009. Sobre el particular, en el informe DFOE-PGAA-IF-06-2010, este órgano contralor criticó el atraso del Consejo en la contratación de los servicios de auditoría y dispuso apegarse a lo señalado en la Resolución R-CO-33-2009 emitida por esta Contraloría General el 12 de mayo del 2009, la cual indica que la Administración debe contratar los servicios de auditoría, a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre de los estados.

2.2. OPINIÓN CALIFICADA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2006, 2007-2008

Resultado de las auditorías externas, se emitió una opinión calificada de los estados financieros del período 2006 y el período 2007-2008.

2.2.1. Emisión de opinión calificada para el período 2006

Con respecto al dictamen de los estados financieros comparativos del año 2006, el Despacho Carvajal & Colegiados expresó la siguiente opinión:

*“En nuestra opinión, a excepción del efecto de los ajustes, si fuera necesario hacer alguno, que se pudiesen haber determinado si hubiésemos evaluado los efectos de lo comentado en el párrafo anterior de las bases para la opinión calificada los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del **Consejo Nacional de Producción (C.N.P.)**, al 31 de diciembre del 2006, el resultado de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la base contable que se resume en la nota 1-B a los estados financieros“.*

Según se indica en dicho dictamen, la razón por la cual ese despacho emitió dicha opinión calificada, es que al 31 de diciembre del 2006 los auditores no participaron en el conteo de los inventarios físicos, por lo que no se pudo satisfacer la razonabilidad de su saldo a esa fecha. Asimismo, el Consejo contabilizó parte de sus ventas y compras en forma diferida en el período siguiente, lo cual limita poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas por cobrar, por pagar e inventarios, y su efecto en las ventas y costo de ventas. Además a la fecha de cierre, la FANAL presenta en la cuenta de inventarios 444 millones de colones, de los cuales en materiales y suministros con lento movimiento en aproximadamente 219 millones de colones (50%), lo que los expone a obsolescencia y daño, sin que se haya incluido una estimación para posibles pérdidas que puedan derivarse de estas circunstancias. Adicionalmente, la FANAL incluyó en la cuenta de inventario de rones en maduración 214 millones de colones que han estado expuestos a mermas superiores a la tabla calculada por la administración, sin que tampoco se estableciera una estimación para posibles pérdidas en esos inventarios.

2.2.2 Emisión de opinión calificada para el período 2007-2008

Con respecto al dictamen de los estados financieros comparativos de los años 2007 y 2008, el Despacho Carvajal & Colegiados expresó el siguiente párrafo de opinión:

“En nuestra opinión, a excepción del efecto de los ajustes, si fuera necesario hacer alguno, que se pudiesen haber determinado si hubiésemos evaluado los efectos de lo comentado en el párrafo de las bases para calificar la opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Consejo Nacional de Producción (C.N.P.), al 31 de diciembre del 2008 y 2007, el resultado de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con la base contable que se resume en la nota 1-B a los estados financieros.”.

Al respecto, en el dictamen del despacho se aclara que la razón por la cual se emitió dicha opinión calificada, es que el Consejo no ha contabilizado parte de sus ventas y compras en el mes en que se incurren, sino que se registran posterior al cierre de cada período.

2.3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

Como parte de los resultados de las auditorías sobre los estados financieros, la firma de auditoría externa contratada emitió las cartas de gerencia con hallazgos y recomendaciones para los años 2006, 2007-2008. La cantidad de recomendaciones giradas y el estado actual de cumplimiento se incluyen en el siguiente cuadro:

ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES						
ESTADO	Período 2006		Período 2007-2008		Total	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Atendidas	21	87.5	8	13.80	29	35.36
Recape (1)	0	0	36	62.07	36	43.90
No atendidas	3	12.5	14	24.13	17	20.74
TOTAL	24	100	58	100	82	100

Fuente: Creación propia basado en estados financieros auditados del 2006 y de 2007-2008 y del reporte del SICOSE al 29 de setiembre de 2010.

(1) Recomendación con orden de atención en proceso de ejecución

El total de recomendaciones emitidas para los tres años estudiados suman 82, de las cuales únicamente se tienen atendidas 29 (35.36%), y las restantes 53 recomendaciones (64.64%), casi dos terceras partes, se encuentran en proceso o pendientes de atención.

No obstante lo actuado por lo Administración para atender las recomendaciones, a la fecha de este estudio existían recomendaciones del 2006 sin implementar, lo que evidencia falta de oportunidad en la corrección de las deficiencias de la información financiera del Consejo Nacional de Producción necesaria para la toma de decisiones.

En cuanto a la actuación de la Auditoría Interna, dicha unidad lleva a cabo un seguimiento sobre las recomendaciones emitidas tanto por los despachos externos, como de los informes de esta Contraloría General y los propios de esa unidad. Para ello cuenta con un sistema computadorizado llamado Sistema de Control y Seguimiento de Recomendaciones (SICOSE). Este sistema puede emitir reportes sobre el estado de las recomendaciones, si está atendida, en proceso, no atendida y en otros estados. Los funcionarios de esta unidad son los encargados de darle seguimiento a las recomendaciones y de afectar el SICOSE conforme se van cumpliendo. Además, el Auditor General incluye en su plan anual operativo los seguimientos de recomendaciones y disposiciones de la Contraloría General, de las auditorías externas, y de sus propios informes. Esta unidad presenta a la Junta Directiva todos los años, un estado de todas las recomendaciones y disposiciones que se encuentran pendientes.

2.4. IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS DESPACHOS EXTERNOS

Con respecto a la auditoría externa de los estados financieros del período 2006, la Junta Directiva del CNP los aprobó en sesión ordinaria N° 2730, acuerdo N° 37547, según artículo 9°, incisos a) y b), celebrada el 12 de noviembre de 2008, y le encargó a la Administración adoptar las acciones y medidas pertinentes para la ejecución de las recomendaciones; siendo necesario utilizar cronogramas donde se indique el plazo de atención y el nombre de la persona responsable; asimismo, se comisionó a la Auditoría Interna para dar el seguimiento respectivo al cumplimiento de las recomendaciones. Sin embargo, no se localizó un plan de acción como documento estructurado y contentivo de un cronograma donde se indicara plazo de atención de las recomendaciones y el nombre de la persona responsable.

De igual forma, la Junta Directiva aprobó el informe de auditoría externa de los estados financieros del período 2007-2008 en sesión ordinaria N° 2767, acuerdo N°37890, artículo 4°, incisos a), b), c) y d); y además, le encargó a la Gerencia General adoptar las medidas y acciones pertinentes para la ejecución de dichas recomendaciones y utilizar cronogramas y asignar responsables, para lo cual esa Gerencia reitera la instrucción a la Administración sobre la coordinación para atender cada una de las recomendaciones o hallazgos que señala el dictamen.

En atención a un requerimiento de esta Contraloría, el Director Administrativo Financiero del CNP señaló que una vez aprobados los informes del despacho, la Gerencia General solicitó el trabajo de una comisión para atender cada uno de los hallazgos pendientes. No obstante lo anterior, tampoco se localizó ningún cronograma que estipulara el plazo de atención y el nombre de la persona responsable de las recomendaciones.

2.5. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y DE DESEMPEÑO DE LA FIRMA DE AUDITORÍA

Si bien en el CNP se tiene establecido un procedimiento denominado “Trámite y aprobación de los informes de resultados efectuados por la Auditoría Externa”, el cual establece la manera en que se aprueban los estados financieros auditados; al final de la intervención de auditoría, no se cuenta con la evaluación de la Dirección Administrativa Financiera que contenga los resultados obtenidos y de desempeño de la firma de auditoría, el cumplimiento de todas las cláusulas del contrato y si la Administración está satisfecha con ese desempeño, de tal manera que pueda ser útil en futuras contrataciones.

2.6. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

En febrero del 2010, el Jefe de la Dirección Administrativa Financiera y el Coordinador del Área Contable, solicitaron a la Contadora Nacional indicar cuáles eran las normas de información financiera que deben aplicar en el CNP. La Contadora Nacional responde la consulta indicando que es cada institución, según la naturaleza jurídica otorgada en su ley de creación, la que determina si debe aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Posteriormente, los referidos funcionarios del CNP solicitaron a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un pronunciamiento relativo a la naturaleza jurídica del CNP tomando en cuenta la FANAL, de acuerdo con su ley orgánica, para decidir las normas por aplicar. Al respecto, la Directora de Asuntos Jurídicos indicó que el CNP es una entidad autónoma y la FANAL es una unidad adscrita que no goza de personería jurídica propia por lo que es parte del CNP; además, señaló que la Administración debía decidir las normas de información financiera que más se le adapten.

Con base en lo anterior, el Director Administrativo Financiero y el Jefe del Área de Contabilidad recomendaron al Gerente General la adopción de las “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)” como empresa pública. A su vez, el Gerente General del CNP, instruyó y autorizó al Director Administrativo Financiero para la adopción, aplicación e implementación de las normas citadas, en acato a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34918-H.

Lo anterior es informado a la Contadora Nacional para su respectivo estudio. Sobre el particular, según indicó el Director Administrativo Financiero del CNP, a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta alguna de parte de la Contabilidad Nacional para este oficio.

Con respecto al plan de acción para implementar las normas que deben confeccionar las administraciones según el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 35616-H, el Director Administrativo Financiero del CNP señaló que este se incluyó como parte del trabajo de la Auditoría Externa para el ejercicio 2009 próximamente a adjudicarse.

En el último dictamen de los estados financieros correspondiente al período 2007-2008, el Despacho Carvajal & Colegiados señala que, para el caso del Consejo Nacional de Producción, al tener inmersa una actividad comercial como es el caso de la Fábrica Nacional de Licores y siendo consistentes en cuanto a las bases de registro, la institución para efectos de combinación de estados financieros debe aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), por lo que los alcances que establece el decreto 34918-H, no le son aplicables a la institución. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Producción debe adoptar las NIIF y empezar el proceso de implementación tal y como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad número 1.

2.7. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA EN EL SECTOR PÚBLICO

En cumplimiento de sus funciones la Contraloría General de la República emitió la Resolución Nro. R-CO-33-2009, la cual se publicó en La Gaceta Nro. 104 del 1 de junio del año 2009, que en lo que interesa señala:

Artículo 1º—Aprobar y promulgar el documento denominado “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” (D-3-2009-CO-DFOE), el cual está estructurado de la siguiente manera: (...).

Artículo 2º—Establecer que las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización y que prevalecerán sobre cualquier normativa en contrario que emitan la Administración activa y las auditorías internas. Asimismo, que su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

Artículo 3º—Estas directrices establecen los requerimientos mínimos que deberán observarse en la contratación de servicios de auditoría externa por parte de las entidades y órganos del Sector Público. Deben considerarse complementarias a las regulaciones legales, técnicas, contractuales, convencionales o de otra naturaleza, establecidas por el ordenamiento jurídico, según corresponda.

Artículo 6º—Comunicar que estas directrices entrarán a regir a partir de los tres meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. —A los procesos de contratación de servicios de auditoría externa, cuya decisión inicial haya sido tomada de previo a la fecha de la vigencia de estas directrices, no les es obligatorio lo aquí regulado.

En relación con dicha normativa, la Dirección Administrativa Financiera del CNP señaló que para el trámite de contratación de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del 2009, se tomaron en consideración las citadas directrices emitidas por la Contraloría General. Efectivamente, el cartel para la contratación de los servicios de auditoría para el año 2009, ya incorpora lo indicado en la Resolución N° R-CO-33-2 009 y la Directriz D-3-2009-CO-DFOE.

3. CONCLUSIÓN

El atraso en la contratación para el dictamen de los estados financieros del CNP resulta inconveniente, por cuanto dicha información financiera debe estar en forma oportuna a disposición de la administración y los interesados para la toma de decisiones. Asimismo, como una sana política de administración ésta debe hacerse dentro de los tres meses posteriores al término del período a auditar.

No obstante los esfuerzos de la Administración por corregir las deficiencias determinadas en las auditorías externas, se encontraron recomendaciones con mucho tiempo de emitidas todavía sin cumplir o en proceso de cumplimiento. Lo anterior no permite un mejor aprovechamiento de los servicios de auditoría externa, ni la corrección oportuna de las deficiencias tanto del control interno como de la información financiera.

Por otra parte, si bien en el CNP se tiene establecido un procedimiento denominado "Trámite y aprobación de los informes de resultados efectuados por la Auditoría Externa", el cual establece la manera en que se aprueban los estados financieros auditados; no se cuenta con la evaluación de la Dirección Administrativa Financiera que contenga los resultados obtenidos y de desempeño de la firma de auditoría, el cumplimiento de todas las cláusulas del contrato y si la Administración está satisfecha con ese desempeño, de tal manera que pueda ser útil en futuras contrataciones.

Finalmente, es conveniente que la Administración cuente a la mayor brevedad con el plan de acción para implementar las normas NIIF, para que en enero del 2012 estén en capacidad de suministrar información acerca de su avance a la Contabilidad Nacional.

4. DISPOSICIONES

En razón de lo expuesto y de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio.

4.1. A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN.

En la misma sesión donde se conozca este informe, emitir un acuerdo donde se instruya al Gerente General para que se dé cumplimiento a las disposiciones dictadas por este órgano contralor. Remitir a esta Contraloría General, en el transcurso de los diez días hábiles siguientes a la fecha de dicha sesión, lo que al respecto acuerde esa Junta.

4.2. AL GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

a. Elaborar un plan de acción que incluya cronograma donde se establezca el plazo de atención y el nombre de la persona responsable del cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas por el despacho de auditoría externa sobre los estados financieros del 2006 y 2007-2008, y que se encuentran pendientes, así como establecer fecha límite de cumplimiento. Incorporar, en lo que corresponda, la salvedad o calificación de la opinión del auditor, para darle seguimiento. Enviar a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2011, copia de la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición. (Ver puntos 2.2, 2.4).

b. Girar instrucciones, para que en forma oportuna se implementen las recomendaciones emitidas, como resultado de futuras auditorías externas sobre los estados financieros del Consejo Nacional de Producción. Enviar a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2011, copia de la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición. (Ver punto 2.3).

c. Instruir al funcionario responsable para que en cada una de las contrataciones de auditorías externas de estados financieros del CNP que se lleven a cabo, se realicen las evaluaciones de los resultados obtenidos del desempeño de la firma contratada, y del cumplimiento de las cláusulas del contrato por parte de ésta, y si la Administración está satisfecha con ese desempeño, con el propósito de considerarlo en futuras contrataciones. Enviar a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2011, copia de la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición. (Ver punto 2.5)

d. Girar instrucciones al funcionario responsable para que se vele por el fiel cumplimiento, en los procesos de contratación de las auditorías externas, de lo establecido en la Resolución N° R-CO-33-2009. Enviar a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2011, copia de la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición. (Ver punto 2.1 y 2.7)

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas. Se advierte que en caso de incumplir injustificadamente con esas disposiciones se reiterarán por una única vez y se fijará plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la citada Ley No. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en el plazo antes fijado, a la Gerencia del Área de Seguimiento de las Disposiciones del órgano contralor. Además, también se requiere que esa Administración le comunique, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área de Seguimiento, con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente acto caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución. Asimismo, una vez firme este acto, cabe el recurso extraordinario de revisión ante la señora Contralora General de la República, de acuerdo con las condiciones y plazos que señalan los artículos 353 y 354 de la indicada Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic. José Luis Alvarado Vargas*

Lic. José Luis Alvarado Vargas
GERENTE DE ÁREA



MZF/CMM/ghj

Ci: Auditoría Interna Consejo Nacional de Producción
Archivo

Ce: Área de Seguimiento de Disposiciones CGR
Área del Sistema de Administración Financiera CGR

G: 2010000241-45